



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:

2024012692

N/Ref: LR/mj (Exp. 2024012692)

Asunto: **Rdo. Acuerdo Plenario Oficina de reconstrucción y planificación (ORP)**

GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
(GESPLAN)
Residencial Amarca
Avda. 3 de Mayo, nº71, Local Bajo B
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por medio de la presente, adjunto le remito acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno de la Corporación, celebrado el día 25 de junio de 2025, relativo al **ENCARGO A GESPLAN COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**, lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos, quedando a su disposición para la realización de dicho encargo.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a fecha de la firma.

Atentamente,

EL ALCALDE
Fdo. José Javier Pérez Llamas
(Documento firmado digitalmente)



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

LAURA RODRÍGUEZ YANES, SECRETARIA ACCIDENTAL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, EN LA ISLA DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que de los documentos obrantes en las oficinas a mi cargo, y en concreto de la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2025, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7. ENCARGO A GESPLAN COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE (Expediente 2024-12692)

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía, del Dictamen adoptado en sesión ordinaria por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Planificación Económica Estratégica, Vivienda y Reconstrucción, celebrada el día 20 de junio de 2025, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"2. ENCARGO A GESPLAN COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE (Expediente 2024-12692)

Visto el informe emitido por la Secretaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento: Encargo a GESPLAN como Medio Propio Personificado del Servicio de Asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la "OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane".

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado en el encabezamiento, considerando lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe jurídico sobre procedimiento y legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3,a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.:

ANTECEDENTES



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

PRIMERO.- La empresa pública "Planeamientos Insulares de Canarias S.A." (actual: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA - GESPLAN-), está adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias. Su constitución fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria, en sesión celebrada el 18 de octubre de 1991 y registrada el 19 de noviembre de 1991 ante el Notario D. Carlos Sánchez Marcos bajo número de protocolo 3022.

SEGUNDO.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Y por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha 25 de junio de 2018, adapta sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

TERCERO.- El Ayuntamiento Pleno de Los Llanos de Aridane, en sesión ordinaria, de fecha 25 de enero de 2024, adoptó entre otros, el acuerdo de «Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan)", adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público».

CUARTO.- Consta en el expediente Escritura Pública de 11 de noviembre bajo nº 2.450 de elevación a público de acuerdos de la junta general de socios celebrada el 30 de octubre de 2024, donde se modifica el Artículo 1, considerándose medio propio del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

QUINTO.- Figura en el expediente presupuesto de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan) para el Servicio de Asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la "OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane", cuyo importe asciende a **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (132.231,56 €)**.

Se emite por la Secretaria de la Corporación el siguiente:

INFORME JURÍDICO



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

Primero.- La legislación aplicable es, básicamente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 32.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Cuarto.- La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Quinto.- Según establece el artículo 2 de los Estatutos de Gesplan, constituye su Objeto Social, la realización de las siguientes actividades:

- *Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.*
- *Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.*
- *Valoraciones inmobiliarias.*
- *La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.*
- *La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.*
- *Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.*
- *Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquiera actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Sexto.- Las tarifas vigentes de aplicación de Gesplan, aprobadas mediante Orden 153/2023, de 17 marzo de 2023 de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan, como medio propio personificado dependiente esa Consejería.

Séptimo.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Octavo.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

Noveno.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Décimo.- El [artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(EDL 1985/8184\)](#) -LRBRL-, relaciona las competencias municipales en las que el municipio puede prestar servicios públicos.

Ahora bien, una vez reconocida la posibilidad de que el municipio preste dicho servicio, debe escogerse qué vía debe emplear para su prestación. Obviamente, el municipio asume competencias en materia de urbanismo y planificación, y siendo la administración más próxima al ciudadano, competencias de asistencia los vecinos.

Así, el [artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(EDL 1985/8184\)](#) -LRBRL-, establece las fórmulas de gestión de los servicios públicos, con el siguiente tenor literal:

- "2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:
- A) Gestión directa:
 - a) Gestión por la propia Entidad Local.
 - b) Organismo autónomo local.
 - c) Entidad pública empresarial local.
 - d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en [el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(EDL 2012/64550\)](#).

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el [texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre](#).



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

No obstante, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP (EDL 2017/226876) 2017-, la gestión indirecta queda reducida a la figura de la concesión.

Respecto a la posibilidad de realizar un encargo a dicho medio propio, en la vertiente de una encomienda de gestión por parte del ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, como medio propio de dicha Administración, tal posibilidad viene recogida, con carácter general, en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-.

Así, el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, señala que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato, según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, recoge las reglas en base a las cuales debe articularse la encomienda de gestión. A tal efecto, señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

- *En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.*
- *La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*
- *Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*
- *b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*
- *A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*
- *Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.*



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - - 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
 - - 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.
- Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
- En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la citada presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

El artículo 32.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, señala que el apartado 2 también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

En línea con lo expuesto, según el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente N°:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- *Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*
 - - *1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*
 - - *2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*
 - - *3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*
 - *La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*
 - *Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*
 - *b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
 - *El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 32 LCSP 2017 (EDL 2017/226876).*
 - *c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2.c) y d) LCSP 2017.*

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados 2 a 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6 LCSP 2017 (EDL 2017/226876):

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 36/2020 (EDL 2020/41256):

- a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el **encargo al medio propio** se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Décimo primero.- En otro orden, el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

- "En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

En relación a ello, el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833) -LRJSP-, señala que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión, según el citado artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833) -LRJSP-, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833) -LRJSP-, prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833) -LRJSP-, dispone que:

- "La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:
- a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.
- Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

Así pues, en el caso que nos ocupa, puestos en conexión el contenido del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876) -LCSP 2017-, y del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833) -LRJSP-, vemos que será preciso en el presente expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la sociedad en cuestión sea considerada un medio propio y servicio técnico de esta Administración para poder realizarle el encargo previsto.
2. Que el pleno de la corporación, órgano competente, sea quien adopte acuerdo expreso por el que encomiende dicha gestión.
3. Que por parte de la sociedad se acepte dicha encomienda de gestión como encargo a dicho medio propio personificado.
4. Que se proceda a la formalización de dicha encomienda y que se proceda a la publicación de la misma en el Diario Oficial que proceda.

La competencia para la determinación de las formas de gestión de los servicios, corresponde al ayuntamiento pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (EDL 1985/8184) -LRBRL-.

A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe informa que procede la encomienda de gestión propuesta a la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, previos los trámites legalmente establecidos arriba señalados.

CONCLUSIONES:

a) En primer lugar el objeto del encargo sólo podrá referirse a las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios. En este sentido, obra en el tramitador municipal de expediente el número 25-3748 de encargo a GESPLAN de la redacción del Plan General de Ordenación del municipio, constando oferta y en fase de informe de los servicios técnicos. En el presente encargo se tratan asimismo, funciones de planificación urbana y territorial del municipio que pueden ser coincidentes en ambos encargos.

b) Los contratos que celebren las entidades que hayan recibido el encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de estos. Se extrae la realización de dos contrataciones de personal, siendo que se prohíbe por la ley de contratos habilitar necesidades de personal a través de contratos de servicios (art. 308.2 LCSP).



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

c) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No será aplicable lo anterior a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios, Tampoco será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Consta en la propuesta el compromiso municipal de dotar a la oficina de personal contratado a través del Plan de Empleo para 2025, lo que difícilmente casa con la prohibición de llevar a cabo subcontrataciones externas; sin que se acredite el cumplimiento de este límite ni se especifiquen las tareas y funciones a subcontratar.

No cabe que encargue a un medio propio la creación de una oficina de reconstrucción y planificación del ayuntamiento para labores relacionadas con la reconstrucción tras la erupción volcánica (auxilio y colaboración con personas damnificadas, formulación de propuestas de reconstrucción, cualesquiera otras post erupción que no se especifican a priori), puesto que esto no figura en el contenido del encargo previsto en el art.32.1 LCSP, pero si podría encargarle a dicho medio propio las funciones que pretende encargarle a esa oficina de reconstrucción y planificación, cumpliendo todo lo señalado en la LCSP, si no existiera duplicidad con el expediente 25-3748 con el límite que su objeto solo podrá referirse a las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios.

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

En Los Llanos de Aridane, en la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General
Fdo. Miriam Pérez Afonso
(Documento firmado digitalmente)

Visto el informe emitido Técnico emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Técnico Municipal que suscribe en relación con el Plan General de Ordenación Urbana, con aprobación definitiva el 16 de junio de 1987, publicado en BOC de 07 de agosto de 1987; toma de conocimiento del Texto Refundido de la Modificación el 14 de marzo de 1988 y publicación en el BOC nº 043 de 06 de abril de 1.988. Este instrumento de ordenación urbanística se encuentra vigente, en aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **INFORMA:**



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

DOCUMENTO 1: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

I.- OBJETO DEL ENCARGO.

Este documento tiene por objeto la valoración económica de todos los medios, tanto humanos como materiales, que se proponen para abordar el encargo referido a la “Asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la “OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN, en adelante, ORP, del Ayuntamiento de Los Llanos Aridane”, a solicitud del indicado Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

2. JUSTIFICACIÓN.

A través de solicitud del Ilustre Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane a GESPLAN, se realiza la valoración económica para el objeto de encargo detallado en el apartado anterior.

3. FUNCIONES A REALIZAR.

En vista de lo anterior, las funciones a llevar a cabo consistirán, básicamente, en desarrollar las labores necesarias para la creación, puesta en funcionamiento y dirección de la oficina de Planificación y Reconstrucción del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, dando comienzo efectivo a las funciones que le serán propias, entre las cuales se encontrarán las siguientes:

3.1. La Planificación Urbana y territorial del municipio. En este punto se incluyen funciones de iniciativa, elaboración, seguimiento, control de actuaciones e impulso, tanto del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, actualmente en tramitación, como en su caso, del Planeamiento de Desarrollo del municipio o, de cualquier otra herramienta o instrumentos planificadores que pudiera considerarse necesario.

3.2. Asistencia y formulación de propuestas para una mejor atención y resolución de las cuestiones referentes a la reconstrucción territorial del Municipio tras la catástrofe volcánica del 19 de septiembre de 2021.

3.3. Auxilio y colaboración en la gestión y en la tramitación de procedimientos que afecten a personas damnificadas por el Volcán, en los términos interpretados, en cuanto a su admisibilidad y extensión, por el Tribunal Supremo, Sala 3ª, en Sentencia 1613/2023, de 12 de abril.

3.4. Cualesquiera otras actuaciones de interés para el municipio, que estén o puedan estar vinculadas con el urbanismo, la ordenación del territorio o con proyectos o actuaciones que pudieran coadyuvar a la reconstrucción y recuperación económica y social de Los Llanos de Aridane.

3.5. Cualesquiera otros trabajos que, dentro de su ámbito de actuación, sean solicitados por el Ayuntamiento con el fin de dar respuesta a las necesidades de la gestión post-eruptiva de La Palma.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS OFERTADOS.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

Los trabajos se desarrollarán de modo que se pongan a disposición de manera suficiente aquellos medios necesarios para garantizar el resultado óptimo de los trabajos objeto de este encargo.

Por parte del Ayuntamiento se nos informa que tiene la intención de dotar a la oficina de personal a través del Plan Extraordinario de Empleo para La Palma (PEX), para el periodo 2024-2025.

En base a dicha previsión de la Corporación municipal, se establece en esta Propuesta dos Fases de trabajo con una posible tercera Fase, según las necesidades que se aprecien una vez se encuentre en funcionamiento la ORP, y pueda dimensionarse de forma más precisa las necesidades que la misma pueda presentar en cuanto a dotación de personal.

Las fases y el periodo de cumplimiento de las mismas serán las siguientes: - Fase 1. Constitución y puesta en funcionamiento de la ORP (diciembre 2024).

- Fase 2. Control y Dirección de la ORP, una vez ésta se encuentre en funcionamiento, y desarrollo las actividades objeto del encargo (hasta el 31 de diciembre de 2025).

- Fase 3. Dotación del personal que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la ORP y que se pongan de manifiesto durante el periodo de cumplimiento de la Fase 2. Esta fase requerirá la previa aprobación de la ampliación / modificación del encargo.

El cumplimiento de las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros.

Para el desarrollo de las Fases 1 y 2, dada la naturaleza del encargo y las funciones a realizar por la ORP, se propone un titulado superior con formación especializada en Derecho Urbanístico y de la Ordenación del Territorio.

Para la Fase 3, se propondrá el personal que resulte adecuado y necesario, de conformidad a los perfiles y necesidades demandadas.

En este caso, una vez GESPLAN formule su propuesta al Ayuntamiento para la ampliación del personal a fin de dar adecuada cobertura a las necesidades planteadas, que se formalizará mediante la correspondiente Propuesta Técnica y Económica, corresponderá entonces al Ayuntamiento valorar la misma y, en su caso, aprobar la modificación y ampliación del encargo efectuado.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP. Gesplan asumirá los costes de desplazamiento y dietas, así como el suministro del material fungible para el correcto desarrollo de las tareas anteriormente descritas....’

DOCUMENTO 2: INFORME JURÍDICO



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente N°:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

Visto el expediente referenciado en el encabezamiento, considerando lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe jurídico sobre procedimiento y legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3,a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.....

..... CONCLUSIONES:

a) En primer lugar el objeto del encargo sólo podrá referirse a las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios. En este sentido, obra en el tramitador municipal de expediente el número 25-3748 de **encargo a GESPLAN de la redacción del Plan General de Ordenación** del municipio, constando oferta y en fase de informe de los servicios técnicos. **En el presente encargo se tratan asimismo, funciones de planificación urbana y territorial del municipio que pueden ser coincidentes en ambos encargos.**

b) Los contratos que celebren las entidades que hayan recibido el encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de estos. Se extrae **la realización de dos contrataciones de personal, siendo que se prohíbe por la ley de contratos habilitar necesidades de personal a través de contratos de servicios (art. 308.2 LCSP).**

c) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No será aplicable lo anterior a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios, Tampoco será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. **Consta en la propuesta el compromiso municipal de dotar a la oficina de personal contratado a través del Plan de Empleo para 2025, lo que difícilmente casa con la prohibición de llevar a cabo subcontrataciones externas; sin que se acredite el cumplimiento de este límite ni se especifiquen las tareas y funciones a subcontratar.**

No cabe que encargue a un medio propio la creación de una oficina de reconstrucción y planificación del ayuntamiento para labores relacionadas con la reconstrucción tras la erupción volcánica (auxilio y colaboración con personas damnificados, formulación de propuestas de reconstrucción, cualesquiera otras post erupción que no se especifican a priori), puesto que esto no figura en el contenido del encargo previsto en el art.32.1 LCSP, pero sí podría encargarle a dicho medio propio las funciones que pretende encargarle a esa oficina de reconstrucción y planificación, cumpliendo todo lo señalado en la LCSP, si no existiera duplicidad con el expediente 25-3748 con el límite que su objeto solo podrá referirse a las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios.

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.”



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

CONCLUSIONES.

Visto los documentos **Nº1** (propuesta de GESPLAN) y **Nº2** (INFROME JURÍDICO), el técnico que suscribe, ratifica el informe jurídico en lo referente a la contratación de personal, entendiéndose que **NO SE AJUSTA** a la legislación vigente la creación y puesta en funcionamiento de LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE", por lo tanto, se informa **DESFAVORABLE**.

- Es cuanto se ha de informar en, Los Llanos de Aridane, a 10 de junio de 2025.

El Arquitecto
Fdo. José Roberto Pais Martín
(Documento firmado digitalmente)

Visto el informe emitido por la Interventora, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME INTERVENCIÓN	
FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA	
EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN ENCARGO A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS	
Expediente: 2024012692	Órgano gestor: OFICINA TECNICA
A. DATOS DEL EXPEDIENTE	
<p>Medio propio al que se le realiza el encargo: GESPLAN Objeto del Encargo: CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE Importe sin IGIC: 132.231,56 eur IGIC: No sujeto Importe con IGIC: 132.231,56 eur Plazo de Ejecución: un año (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025) Prórrogas: No establecida. El expediente incluye: Fase 3. A determinar, en caso de resultar necesaria, conforme a lo recogido en la Propuesta Técnica y Económica que presentaría GESPLAN, para su valoración y, en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane Tramitación : Ordinaria Órgano competente: PLENO MUNICIPAL</p>	
<p>Legislación estatal aplicable:</p> <p style="text-align: center;">- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.</p>	



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

- [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- [Real Decreto Legislativo 781/1986](#), de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- [Real Decreto 2568/1986](#), de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- [Real Decreto 500/1990](#), de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- [Real Decreto 1098/2001](#), de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP- .
- [Real Decreto 424/2017](#), de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- [Real Decreto 128/2018](#), de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- [Resolución de 25 de julio de 2018](#), de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios -ACM- .
- [Resolución de 16 de junio de 2021](#), de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria.

B. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN

Se ha comprobado			EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento	
Si	No	No aplicable		Si	No
X			Existencia de crédito presupuestario (art. 219 TRLRHL y apartado 1º.1.a) Resolución IGAE de 25/07/2018).		X
X			El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art. 219 TRLRHL y apartado 1º.1.a) Resolución IGAE de		X



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

			25/07/2018).		
		X	<i>Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes (art. 13.2.a) RCI, art. 173.6 TRLRHL).</i>		
X			<i>En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 TRLRHL (apartado 1º.1.a) Resolución IGAE de 25/07/2018 y Disp. Adic. 3ª.2 LCSP 2017).</i>	X	
X			<i>Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación (apartado 1º.1.b) Resolución IGAE de 25/07/2018).</i>	X	
		X	<i>La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate (apartado 1º.1.c) Resolución IGAE de 25/07/2018).</i>		
		X	<i>Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente (apartado 1º.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018)</i>		
REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)					
X			<i>Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del art. 32.2 LCSP 2017 (apartado Octavo.2.1.a) Resolución IGAE de 25/07/2018).</i>	X	
X			<i>Que existe informe del Servicio Jurídico (apartado Octavo.2.1.c) Resolución IGAE de 25/07/2018).</i>	X	
		X	<i>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (apartado Octavo.2.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018).</i>		



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

X			Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado (apartado Octavo.2.1.e) Resolución IGAE de 25/07/2018).	X	
X			Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo (apartado Octavo.2.1.f) Resolución IGAE de 25/07/2018).	X	
X			Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el art. 32.7 LCSP 2017 (apartado Octavo.2.1.g) Resolución IGAE de 25/07/2018).		X
		X	En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el art. 21.3 LCSP 2017, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente (apartado Octavo.2.1.h) Resolución IGAE de 25/07/2018).		

C. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

OBSERVACIONES / REPAROS

Reparo: En el documento obrante en el expediente "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE", punto 7, Propuesta Económica, se plantea un presupuesto total de 132.231,56 euros. No consta en el expediente a qué partida presupuestaria imputar dicho coste. A pesar de ello, esta Intervención ha valorado, en función del objeto de la prestación (se trata de la creación de una oficina para prestar servicios administrativos) su inclusión en la siguiente partida: 9200.22799 Administración General/Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Dicha partida tiene en la fecha de este informe, a nivel de vinculación jurídica 51.933,33 euros, crédito insuficiente para el presente encargo.

WINSICAL - Gestión - Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane - (Listado de bolsas (frmBOLSAS))

Inicio Gastos Ingresos Extrapresupuestario Tesorería Terceros Contabilidad general Operaciones Ayuda

Ejercicio 2025 16-06-25 María Montserrat Alejandre Sisear Listado de bolsas

Listado de

Bolsas Bolsas y partidas Remanentes

Criterios de selección

Orgánica:

Programa: 920

Económica: 227

Proyecto:

Consultar

1 bolsa												
Bolsa	Proyecto	V	Descripción	Crédito inicial	Modif. créd. inicial	Crédito total	Crédito gastado	Gasto Bolsa Gral.	Disponible	Pendiente cenrar	Reservado ACF	Disponible real
920227			Trabajos realizados por otras empresas y profesionales / Administración G	262.582,50	0,00	262.582,50	178.317,17		84.265,33	32.332,00	0,00	51.933,33
TOTALES				262.582,50	0,00	262.582,50	178.317,17		84.265,33	32.332,00	0,00	51.933,33

En cuanto al requisito de que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el [art. 32.7 LCSP 2017 \(apartado Octavo.2.1.g\)](#) Resolución IGAE de 25/07/2018) consta en el expediente el compromiso municipal de dotar a la oficina de personal a través de un Plan de Empleo, cuyo importe y duración no se informa, razón por la cual no se puede acreditar el cumplimiento de este requisito.

Observaciones:

1. *Consta informe jurídico desfavorable, que esta Intervención suscribe plenamente en cuanto a los siguientes aspectos:*
 - a) *En primer lugar el objeto del encargo sólo podrá referirse a las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios. En este sentido, obra en el tramitador municipal de expediente el número 25-3748 de encargo a GESPLAN de la redacción del Plan General de Ordenación del municipio, constanding oferta y en fase de informe de los servicios técnicos. En el presente encargo se tratan asimismo, funciones de planificación urbana y territorial del municipio que pueden ser coincidentes en ambos encargos.*
 - b) *Los contratos que celebren las entidades que hayan recibido el encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de estos. Se extrae la realización de dos contrataciones de personal, siendo que se prohíbe por la ley de contratos habilitar necesidades de personal a través de contratos de servicios (art. 308.2 LCSP).*
2. *Por último, la encomienda está fechada el 10 de enero de 2025, estimado servicios desde el mes de enero hasta final de diciembre de 2025. A fecha actual dicho calendario se encuentra desfasado, por lo que debería adjuntarse, dadas las fechas a las que se remite para informar, un calendario más acorde con la realidad actual.*
3. *Debe definirse la duración de la prórroga, en su caso. La eventual prórroga se entiende contemplada en la llamada Fase 3, la cual no está definida en cuanto a duración tal y como se desprende de su redacción: Fase 3. A determinar, en caso de resultar necesaria, conforme a lo recogido en la Propuesta Técnica y Económica que presentaría GESPLAN, para su valoración y, en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane*

La Interventora

Fdo. María Montserrat Alejandre Siscart
(Documento firmado digitalmente)

No suscitándose debate sobre dicho asunto, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Planificación Económica Estratégica, Vivienda y Reconstrucción acuerda por 6 votos a favor (CC-PP) y 1 voto de abstención (PSOE), elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación, competente para su decisión:

Primero: Realizar el encargo a GESPLAN como Medio Propio Personificado del Servicio de Asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la "OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane", en los términos de la propuesta incorporada al expediente administrativo 24-12692.

Segundo: Facultar a la alcaldía para la firma de cuantos



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

documentos sean precisos para la ejecución del acuerdo que se adopte.

Tercero: *Publicar anuncio, en caso de que sea aceptado el encargo, sobre la formalización y acuerdo de encargo a favor de la mencionada sociedad, en el Boletín Oficial de Canarias."*

Toma la palabra el Alcalde de la Corporación, D. José Javier Pérez Llamas, diciendo: Pasamos al punto nº7 del orden del día, encargo a Gesplan como medio propio personificado de servicio de asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la oficina de reconstrucción y planificación (ORP) del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Sra. Secretaria.

Interviene la Secretaria General del Ayuntamiento, Dña. Miriam Pérez Afonso, diciendo: Constra dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Planificación Económica Estratégica, Vivienda y Reconstrucción de 20 de junio de 2025, que eleva a Pleno la propuesta de:

Primero, realizar el encargo a Gesplan como medio propio personificado del servicio de asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la oficina de reconstrucción y planificación (ORP) del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en los términos de la propuesta incorporada al expediente administrativo 2024-12692.

Segundo, facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del acuerdo que se adopte.

Tercero, publicar anuncio, en caso de que sea aceptado el encargo, sobre la formalización y acuerdo de encargo a favor de la mencionada sociedad, en el Boletín Oficial de Canarias.

Interviene el Sr. Alcalde, diciendo: Muchas gracias Sra. Secretaria.

Votamos el punto nº7 del orden del día, encargo...

Dígame Sra. Vanoostende.

Toma la palabra, con la venia del Sr. Alcalde, Dña. Alicia María Vanoostende Simili, Portavoz del Grupo Socialista, diciendo: Si, nosotros queríamos simplemente para evitar suspicacias con respecto a este tema, vamos a... simplemente decir que vamos a abstenernos porque tiene informes negativos de la Interventora, de la Secretaria y del Técnico, nos vamos a abstener. Gracias.

Interviene el Sr. Alcalde, diciendo: Ok, se aportarán de todas maneras y se los haré llegar informes positivos que tenemos de otras instancias también, ¿vale?, en cualquier caso.

Votamos el punto nº7 del orden del día.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:	2024012692
ESN-FS	2025002722-25/6/2025

No suscitándose más debate sobre dicho asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por 14 votos a favor (CC-PP) y 3 votos de abstención, adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Realizar el encargo a GESPLAN como Medio Propio Personificado del Servicio de Asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de la "OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN (ORP) del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane", en los términos de la propuesta incorporada al expediente administrativo 24-12692.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del acuerdo que se adopte.

TERCERO: Publicar anuncio, en caso de que sea aceptado el encargo, sobre la formalización y acuerdo de encargo a favor de la mencionada sociedad, en el Boletín Oficial de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, haciendo la salvedad, conforme prescribe artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente de orden y con el visto bueno de el Alcalde - Presidente, en la ciudad de Los Llanos de Aridane.

Documento firmado electrónicamente